

**DOCUMENTO A/CONF.62/C.2/L.30**

**Fiji, Nueva Zelandia, Tonga y Samoa Occidental: proyecto de artículos sobre islas y sobre territorios bajo dominación o control extranjeros**

*[Original: inglés]*  
*[30 de julio de 1974]*

**A. ISLAS**

- 1) Una isla es una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar.
- 2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5 de este artículo, el mar territorial de una isla se mide de acuerdo con

las disposiciones de la presente Convención aplicables a otras extensiones terrestres.

- 3) La zona económica de una isla y su plataforma continental se determinan de conformidad con las disposiciones de la presente Convención aplicables a otras extensiones terrestres.

4) Las disposiciones precedentes se aplican a todas las islas, incluidas las pertenecientes a un Estado insular.

5) En el caso de los atolones o de las islas que tengan cadenas de arrecifes, la línea de base para medir la anchura del mar territorial será el borde del arrecife que da al mar, según aparezca en las cartas oficiales.

[Las presentes disposiciones no responden al propósito de abarcar la cuestión de la delimitación del espacio oceánico insular entre Estados adyacentes o situados frente a frente o en otros casos especiales, ni al de referirse al régimen de las islas aplicable a los Estados archipelágicos o a los archipiélagos situados frente a la costa de un Estado ribereño o al caso de una franja de islas a lo largo de la costa situadas en su proximidad inmediata, mencionado en el párrafo 1 del

artículo 4 de la Convención de Ginebra sobre el mar territorial y la zona contigua, de 1958<sup>14</sup>.

#### B. TERRITORIOS BAJO DOMINACIÓN O CONTROL EXTRANJEROS

En un territorio cuyo pueblo no haya logrado la plena independencia ni otro estatuto de autonomía en virtud de un acto de libre determinación bajo los auspicios de las Naciones Unidas, los derechos sobre los recursos de la zona económica que se asigne a ese territorio y a los recursos de su plataforma continental se confieren a los habitantes de dicho territorio para que los ejerzan en su beneficio y con arreglo a sus necesidades y requisitos. Ninguna Potencia metropolitana o extranjera que administre u ocupe ese territorio podrá asumir o ejercer esos derechos, beneficiarse de ellos o infringirlos en modo alguno.

<sup>14</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 207.